

# STPS

SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL



## En caso de dudas o consultas

La Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con áreas de atención al público en las cuales se puede brindar asesoría respecto al voto secreto y el derecho registral en materia de trabajo.

Nuestras oficinas de atención al público están abiertas de lunes a viernes entre las 09:00 horas y las 15:00 horas, mismas que se encuentran en la Carretera Picacho-Ajusco No. 714, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14209.

También puedes consultarnos vía telefónica en el número (55) 3000-2700, extensiones 65069, 65128, 65158 y 65165.

La responsabilidad del contenido del presente documento es de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Este refleja el sentido de las valoraciones jurídicas de dicha Dirección General.



# STPS

SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

## La reforma laboral y los estatutos de los sindicatos

### En 5 puntos:

1. El voto secreto de los trabajadores para resolver conflictos entre sindicatos, firmar Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) y para elegir a sus dirigentes, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde dos mil dieciséte.
2. El Tratado México - Estados Unidos - Canadá (T-MEC) dispone que los conflictos de representatividad entre sindicatos, el registro de un CCT, la revisión de los CCT existentes y las elecciones de los líderes sindicales se lleven a cabo a través de un voto personal, libre y secreto de los trabajadores.
3. La reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) del primero de mayo de dos mil diecinueve, constituye el marco de cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Constitución y del T-MEC.
4. Conforme a los artículos transitorios de la reforma a la LFT, los sindicatos de trabajadores se encuentran obligados a modificar sus estatutos para que se ajusten a dicha Ley y por tanto, a la Constitución y al T-MEC.
5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFT en materia de modificación de estatutos, podría conllevar a la anulabilidad de los procesos de sindicatos de los trabajadores ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o, en su momento, ante los Tribunales Laborales.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Una breve explicación

La Constitución establece en el artículo 1, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales.

El mismo artículo refiere que existen garantías para su protección, las cuales se definen como los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones que protegen los derechos humanos.<sup>1</sup>

La Carta Magna en su artículo 123, apartado A, dispone que para resolver conflictos entre sindicatos, firmar CCT y para elegir a sus dirigentes, se debe realizar mediante el voto personal, libre y secreto de los trabajadores, como una exigencia para la protección de los derechos humanos a la libertad sindical y a la negociación colectiva.

Los artículos 358, fracción II, 371, fracciones IX, IX Bis, IX Ter, X, XIII y XIV Bis, 373 y 390 Ter, fracción II, de la LFT, constituyen normas prescriptivas en torno a los derechos humanos a la libertad sindical y a la negociación colectiva, es decir, conforman un catálogo de requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones de dichos derechos.

En términos del régimen transitorio de la reforma a la LFT del primero de mayo de dos mil diecinueve, todos los sindicatos de trabajadores están obligados a modificar sus estatutos, para que éstos se adecuen a la nueva LFT.

## Las implicaciones comerciales de la reforma laboral

El T-MEC en su Capítulo 23 cuenta con un apartado, el 23-A, en el cual el Estado Mexicano se compromete a que los conflictos de representatividad entre sindicatos, el registro de un CCT, la revisión de los CCT y las elecciones de los líderes sindicales se lleven a cabo a través de un voto personal, libre y secreto de los trabajadores.

Por otra parte, dentro del Capítulo 23, existe una provisión, el artículo 23.2, en el que las tres partes signatarias (México, Estados Unidos y Canadá), establecen que sólo podrán ser objeto de comercio entre éstas, las mercancías que cumplan con las obligaciones de dicho Capítulo.

En consecuencia, el incumplimiento de cualquier cláusula del citado apartado 23-A, puede conllevar a sanciones o controversias comerciales, respecto a los patrones o centros de trabajo de los sindicatos de trabajadores que incumplan con las prescripciones de voto personal, libre y secreto que éste establece.

Por tanto, el cumplimiento del apartado 23-A del T-MEC, tiene implicaciones comerciales para todo patrón o centro de trabajo que produzca o se vincule en la producción de bienes y servicios que se exporten a Estados Unidos y Canadá.

Las reformas realizadas a la LFT, en los artículos 371, fracciones IX, IX Bis, IX Ter, X, XIII y XIV Bis, 373 y 390 Ter, fracción II, tienen como objetivo dar cumplimiento al aludido apartado del 23-A del T-MEC y por ende, prevenir conflictos de carácter comercial con Estados Unidos y Canadá.

## El régimen transitorio de la LFT

El artículo transitorio vigésimo segundo del decreto por el que se reformó la LFT el primero de mayo de dos mil diecinueve, establece que los sindicatos de trabajadores cuentan con un plazo de un año para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 390 Bis y 390 Ter de dicha Ley.

Por su parte el artículo transitorio vigésimo tercero de dicho decreto, establece un plazo de doscientos cuarenta días para modificar los estatutos y adecuarlos a las nuevas disposiciones de la LFT, es decir, involucra de forma directa a los citados artículos 390 Bis y 390 Ter.

En consecuencia, de forma idónea las modificaciones a los estatutos, para que éstos se adecuen a la nueva LFT debiesen realizarse dentro del plazo del artículo vigésimo tercero, el cual vencerá en diciembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior implica que la totalidad de los sindicatos de trabajadores deben adecuar sus estatutos durante dos mil diecinueve, lo cual está directamente vinculado con el cumplimiento a normas de la Constitución Federal y del T-MEC.

## ¿Cómo modificar los estatutos?

La Dirección General de Registro de Asociaciones ha formulado diez normas, referidas como **Lineamientos de Cumplimiento de la Reforma Laboral**, que de ser incorporadas a cualquier estatuto de cualquier sindicato de trabajadores, conlleva a tenerlos por modificados y adecuados conforme a la nueva LFT.

Los **Lineamientos** en comento constituyen diez artículos que de forma sencilla y flexible entrañan la totalidad de las hipótesis comprendidas en los artículos 358, fracción II, 371, fracciones IX, IX Bis, IX Ter, X, XIII y XIV Bis, 373 y 390 Ter, fracción II, de la nueva LFT.

Por tanto, con una simple modificación a los estatutos, en la que se incorporen expresamente los **Lineamientos de Cumplimiento de la Reforma Laboral**, conllevará a que dichos estatutos sean acordes no sólo con la citada nueva LFT, sino también con la Constitución Federal y el T-MEC.

El contenido completo de los mencionados **Lineamientos** se encuentra a disposición en las Oficinas de la Dirección General de Registro de Asociaciones, para consulta del público en general. Asimismo, en dichas Oficinas se brinda asesoría y atención personalizada para explicar y detallar cómo modificar los estatutos, conforme a la LFT.

<sup>1</sup> El concepto expuesto puede ser consultado en la tesis aislada citada al rubro Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación. - Registro: 2005681. Época: Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVIII.10 (VIII Región) 24 K (10a.), Página: 2353.